



NCG56/7: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente o Presidenta de la Mesa
- Artículo 19. Secretario de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Disciplina
- Artículo 25. Votaciones
- Artículo 26. Actas



Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Artículo 28. Interpelaciones

Artículo 29. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 31. Debate y aprobación

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

Artículo 36. Comisiones permanentes

Artículo 37. Constitución de las Comisiones

Artículo 38. Comisión de Ordenación Académica

Artículo 39. Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales

Artículo 40. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras

Artículo 41. Comisión de Investigación, Publicaciones y Biblioteca

Artículo 42. Comisión de Prácticas

Artículo 43. Comisión de Actividades Culturales

Artículo 44. Comisión electoral

Artículo 45. Comisiones no permanentes

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Convocatoria y sesiones

Artículo 47. Elección

Artículo 48. Funcionamiento de las comisiones

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano o Decana

Artículo 49. Definición

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 51. Competencias

Artículo 52. Elección de Decano o Decana

Artículo 53. Moción de censura

Artículo 54. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales.

Artículo 55. Vicedecanos o Vicedecanas

Artículo 56. Secretario o Secretaria

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 57. Definición

Artículo 58. Composición

Artículo 59. Competencias



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 60. Iniciativa

Artículo 61. Tramitación y debate

Artículo 62. Aprobación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología está integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- A) Colegiados:
 - a) Junta de Facultad
 - b) Comisión de Gobierno
 - c) Comisiones Delegadas

- B) Unipersonales:
 - a) El Decano o Decana,
 - b) Los Vicedecanos o Vicedecanas,
 - c) El Secretario o Secretaria.



2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano o Decana podrá proponer al Rector o Rectora la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano o Decana, que la preside.



- b) Los Vicedecanos o Vicedecanas.
- c) El Secretario o Secretaria, que lo será también de la Junta.
- d) El Administrador o Administradora del Centro.
- e) Cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Cincuenta y seis en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - Cuatro en representación del resto de personal docente e investigador.
 - Veinticuatro en representación del estudiantado.
 - Ocho en representación del personal de administración y servicios.
 - Ocho en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover a la Decana o Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión de la Decana o Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.



- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano o Decana.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el Decano o Decana, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por la Decana o el Decano, asistido por el Secretario o Secretaria y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano o Decana declarará abierta la sesión y el Secretario o Secretaria del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente o Presidenta.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) El Decano o Decana que la preside.



- b) El Secretario o Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretario o Secretaria.
 - c) Un miembro del profesorado.
 - d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
 3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
 4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 20 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidenta o Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Constituirse en Comisión Electoral para la elección del Decano o Decana.
- e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente o Presidenta de la Mesa

1. Son funciones del Presidente o Presidenta:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.



- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. El Presidente o Presidenta será sustituido:
- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario o Secretaria.
 - b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano o Vicedecana que haga las veces de Decano o Decana.

Artículo 19. Secretario o Secretaria de la Mesa

Son funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Elaborar, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente o Presidenta.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente o Presidenta notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 7 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a petición de un 20 por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 72 horas utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a 15 días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el Presidente o Presidenta, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la



celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones avaladas por el 20 por ciento de miembros de la Junta, o el 75 por ciento de los de un sector formuladas al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión en que se fije dicho orden.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Junta, a propuesta del Decano o Decana o del 20 por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente o Presidenta dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente o Presidenta la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente o Presidenta no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.



3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente o Presidenta para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo.
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente o Presidenta el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente o Presidenta.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente o Presidenta de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano o Decana ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente la Decana o Decano hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.



- d) La votación secreta, reservada generalmente para la elección de personas, se realizará cuando lo solicite al menos un miembro de la Junta, depositando las papeletas en una urna.
 - e) La votación secreta para otros temas, se realizará cuando lo solicite al menos un 20 por ciento de los miembros de la Junta.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente o Presidenta. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario o Secretaria que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente o Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario o Secretaria pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportunas. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 72 horas y se seguirá con las que se efectúen



oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a éstas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano o Decana y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por al menos el 10 por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario o Secretaria de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o Decana o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 20 por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones, para su debate y aprobación, en su caso durante la misma sesión para cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación y que no estén reglamentadas.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días naturales para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del pleno de la Junta en que vayan a ser debatidas. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los



- miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por la o el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
 4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

- 1) La Comisión de Gobierno, estará formada por:
 - 1.1. Miembros natos:
 - a) El Decano o Decana, que la preside
 - b) Los Vicedecanos o Vicedecanas
 - c) El Secretario o Secretaria
 - d) El Administrador o Administradora del Centro
 - 1.2. Miembros electos:
 - a) Tres en representación del personal docente e investigador
 - b) Tres en representación del estudiantado
 - c) Dos en representación del personal de administración y servicios
- 2) Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros.



Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Decano o Decana en los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- c) Someter a la aprobación de la Junta de Facultad, una vez informadas, las propuestas correspondientes a la ordenación docente, presupuesto y liquidación del mismo, y los acuerdos adoptados por las demás comisiones.
- d) Establecer con los Departamentos la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del plan de ordenación académica y la consecución de sus objetivos.
- e) Aprobar el reconocimiento de créditos de libre configuración para el estudiantado matriculado en la Facultad por la realización de Cursos o Jornadas organizados por organismos públicos o privados.
- f) Aprobar la concesión de ayudas económicas que soliciten distintos colectivos de la Facultad.
- g) Podrá tomar acuerdos sobre asuntos, que siendo competencia de la Junta de Facultad por la urgencia de su tramitación no pudieran ser tratados por la misma. Dichos acuerdos deberán tomarse por unanimidad poniéndose en conocimiento del Pleno en la siguiente convocatoria ordinaria del mismo. En caso de no poder tomarse por unanimidad precisará de su aprobación por el Pleno de la Junta.
- h) Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad, este Reglamento o los Estatutos de la Universidad

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde a la Decana o Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un 35 por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o Decana o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán las que estén determinadas en este Reglamento.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

- a) Comisión de Ordenación Académica
- b) Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales
- c) Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras
- d) Comisión de Investigación, Publicaciones y Biblioteca
- e) Comisión de Prácticas
- f) Comisión de Actividades Culturales
- g) Comisión Electoral

Artículo 37. Constitución de las Comisiones

Las Comisiones Permanentes se constituirán en los 30 días hábiles siguientes a la elección de sus miembros en la Junta de Facultad. Su mandato será igual al de ésta, cubriéndose las vacantes en el pleno de la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que éstas se produjeron.

Artículo 38. Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el miembro del equipo decanal responsable de la ordenación académica que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, tres representantes del personal docente e investigador, tres del alumnado y dos del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.
2. La Comisión de Ordenación Académica tendrá las siguientes competencias:
 - a) Coordinar las enseñanzas impartidas por los distintos Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro.
 - b) Elaborar el Plan de Ordenación Académica de la Facultad, así como hacer propuestas sobre su evaluación y control de su cumplimiento.
 - c) Realizar las propuestas de resolución de las solicitudes de adaptación, convalidación y reconocimiento en las titulaciones que se imparten en el Centro.
 - d) Recoger toda petición relacionada con la ordenación académica.
 - e) Informar de los Planes de Estudios de la Facultad, promover su evaluación y proponer modificaciones de los mismos.
 - f) Proponer y gestionar cursos de formación.
 - g) Coordinar el desarrollo de las Pruebas de Aptitud para la Homologación de Títulos Universitarios Extranjeros.
 - h) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias.

Artículo 39. Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el miembro del equipo decanal responsable de las relaciones internacionales que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, tres representantes del personal docente e



investigador, tres del estudiantado y dos del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer, fomentar y mantener con carácter general las relaciones de la Facultad con otras instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras.
- b) Establecer la regulación y coordinación de los estudios que el alumnado de la Facultad cursen de forma temporal en otras instituciones, nacionales o extranjeras, dentro de los programas de intercambio suscritos por la Universidad de Granada. A estos efectos, designará un tutor responsable de cada convenio.
- c) Establecer los criterios para el intercambio del alumnado con otros Centros, procurando una estricta armonización de los estudios que vayan a cursar en el extranjero, propiciando los instrumentos necesarios para facilitar su reincorporación al Plan de Estudios vigente.
- d) Establecer los criterios de selección de investigadores, profesores y personal de administración y servicios que soliciten participar en programas de intercambio.
- e) Proponer la firma, modificación, denuncia o sustitución de convenios de colaboración para el intercambio de investigadores, profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, entre la Facultad y otras instituciones.
- f) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 40. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras

1. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el miembro del equipo decanal responsable de los asuntos económicos que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, el Administrador o Administradora del Centro, dos representantes del personal docente e investigador, dos del estudiantado y uno del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras tendrá las siguientes competencias:

- a) El estudio y propuesta de distribución del presupuesto tanto ordinario como extraordinario de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Facultad.
- b) Elaborar el Informe de seguimiento de distribución y ejecución del presupuesto, que será trasladado a la Comisión de Gobierno.
- c) Canalizar e informar las peticiones de infraestructuras realizadas por los distintos sectores de la Facultad.



- d) Proponer proyectos para la presentación a las convocatorias de apoyo a la docencia práctica que realice la Universidad.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.- Comisión de Investigación, Publicaciones y Biblioteca

1. La Comisión de Investigación, Publicaciones y Biblioteca estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el miembro del equipo decanal responsable de investigación que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, tres representantes del personal docente e investigador, tres del estudiantado y dos del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión de Investigación tendrá las siguientes competencias:

- a) Fomentar la investigación de acuerdo con las competencias que en este orden posee la Facultad.
- b) Fomentar la movilidad de los investigadores de la Facultad y su intercambio científico.
- c) Facilitar la constitución y desarrollo de Grupos de Investigación interdisciplinares.
- d) Facilitar la información y el apoyo técnico necesarios a los Grupos y Proyectos de Investigación de la Facultad para la constitución de redes nacionales e internacionales o su incorporación a otras ya existentes.
- e) Informar los trabajos que se presentarán a la Editorial Universidad de Granada para su publicación y decidir qué trabajos se publican en las colecciones propias de la Facultad.
- f) Informar a la Junta de Facultad de las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Granada, y proponer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de material bibliográfico.
- g) Conocer y emitir informes, a petición de la Decana o Decano, acerca de los posibles recursos elevados por los usuarios ante las actuaciones de que fueran objeto por no acatar las normas de los servicios bibliotecarios o hacer uso indebido de los fondos e instalaciones.
- h) Ser oída en los proyectos de planificación, propuestas de creación, supresión o transformación de servicios e infraestructuras de la Biblioteca.

Artículo 42. Comisión de Prácticas

1. La Comisión de Prácticas estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el miembro del equipo decanal responsable de prácticas que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, tres representantes del personal docente e investigador, tres del estudiantado y dos del



personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión de Prácticas tendrá las siguientes competencias:

- a) Fomentar la firma de acuerdos con Instituciones, Organizaciones y entidades públicas o privadas de cara a la realización de las prácticas.
- b) Velar para que la dotación de plazas para la realización de prácticas sea suficiente y permita el normal desarrollo de esta disciplina.
- c) Establecer los protocolos de actuación entre tutor interno y externo que permitan el seguimiento y evaluación del alumno.
- d) Establecer los criterios de adjudicación de plazas.
- e) Establecer los mecanismos de evaluación de la adecuación de las plazas a los objetivos de formación de las prácticas.

Artículo 43. Comisión de Actividades Culturales

1. La Comisión de Actividades Culturales estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que la preside, el responsable del equipo decanal de las actividades culturales que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, dos representantes del personal docente e investigador, tres del estudiantado y dos del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros, cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión de Actividades Culturales tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudio de las propuestas referentes a la realización de actos culturales, para su elevación a la Comisión de Gobierno.
- b) Propuesta de actividades para el Día de la Facultad.
- c) Propuesta de medallas o distinciones.
- d) Organización del Acto de Graduación del estudiantado de la Facultad.
- e) Organización y estudio presupuestario de los actos de su competencia.
- f) Control y seguimiento de las actividades culturales realizadas por la Facultad.

Artículo 44. Comisión electoral

1. La Comisión Electoral estará compuesta por un representante del personal docente e investigador, uno del estudiantado y uno del personal de administración y servicios, elegidos por Junta de Facultad de entre sus miembros; cada sector elegirá a sus representantes.

2. La Comisión Electoral tendrá las competencias que en cada caso le delegue la Junta Electoral de la Universidad de Granada.

Artículo 45. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización del mismo. Se podrán crear a petición del Decano o Decana, del 20 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad o del 75 por ciento de los miembros de un sector. Su creación



deberá ser aprobada por la Junta de Facultad; sus funciones, composición y procedimiento de elección de sus miembros serán determinados en el momento de su creación, incorporando una representación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Sección 3ª.

Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente o Presidenta convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano o Decana por propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros o por la totalidad de los representantes de un sector.
3. Las demás comisiones delegadas permanentes se reunirán en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, cuando las convoque el Decano o Decana por propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de la Junta de Facultad, o del 75 por ciento de un sector de la misma, de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 47. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta, que se celebrará en los 30 días siguientes a su sesión de constitución, se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión, salvo en la elección de miembros de la Comisión de Gobierno que se hará según lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos o candidatas que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
3. Ningún miembro electo de la Junta podrá ser elegido para formar parte de más de dos comisiones permanentes.
4. Los miembros electos de las comisiones perderán su condición por alguna de las causas siguientes:
 - A petición propia.
 - Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - Por finalización legal del mandato de la Junta de la que forman parte.

Artículo 48. Funcionamiento de las comisiones

1. La Comisión Permanente de Gobierno se entenderá válidamente constituida cuando asistan la Decana o Decano, o persona en quien delegue y al menos el 50 por ciento de sus miembros.



2. Las restantes comisiones delegadas se entenderán válidamente constituidas cuando asistan el Decano o la Decana o persona en quien delegue y como mínimo el 50 por ciento de sus miembros o al menos un representante de cada sector.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
4. Las comisiones deberán concluir el estudio de cualquier asunto que se les encomiende en un plazo máximo de un mes, excepto que se estime lo contrario por la Comisión de Gobierno o Junta de Facultad.
5. Cualquier miembro de la Facultad podrá dirigir propuestas a las distintas Comisiones para su consideración y estudio.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano o Decana

Artículo 49. Definición

El Decano o Decana de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano o Decana corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano o Decana cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Decano o Decana continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano o Decana designará al Vicedecano o Vicedecana que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 51. Competencias

Corresponden al Decano o Decana las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.



- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad del estudiantado y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 52. Elección de Decano o Decana

1. El Decano o Decana será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano o Decana, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano o Decana en el plazo de 45 días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno durante un tiempo máximo de 45 minutos y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica (máximo de 5 minutos). Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano o Decana será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda que se realizará entre los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un espacio de tiempo que deberá ser fijado por la Mesa y que no podrá ser superior a 48 horas.
6. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.



7. Finalizado el escrutinio, el Presidente o Presidenta de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector o Rectora, para su nombramiento.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 53. Moción de censura

1. El Decano o Decana cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano o Decana podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente o Presidenta de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 54. Memoria anual de gestión

1. El Decano o Decana presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre del año, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Decano o Decana dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre las líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un tercio de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación siendo necesaria la mayoría absoluta de los miembros para su aprobación.



Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 55. Vicedecanas o Vicedecanos

1. Serán nombrados por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o Decano, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanas o Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Decana o Decano.
3. Ejercerán las funciones que le asigne la Decana o Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Las Vicedecanas o Vicedecanos cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 56. Secretario o Secretaria

1. A propuesta del Decano o Decana, el Rector o Rectora nombrará un Secretario o Secretaria de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, la Secretaria o Secretario será sustituida por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano o Decana.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
 - e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano o Decana. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario o Secretaria cesará por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 57. Definición

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes matriculados en la Facultad. Podrá ser miembro de estas delegaciones el estudiantado del Centro.



2. El régimen de organización y funcionamiento de la Delegación de Centro será elaborado por la misma y aprobado por el Centro, teniendo carácter supletorio el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes.

Artículo 58. Composición

1. La Delegación de Centro estará compuesta por los órganos que determine el Reglamento de la Delegación del Centro. Teniendo carácter supletorio el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes.
2. En el órgano de las Delegaciones de Centro se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 59. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las competencias que la Junta de Facultad determine.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 60. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Decano o Decana, de la Comisión de Gobierno, o de un 20 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario o Secretaria de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 61. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario o Secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de alguno o alguna de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 62. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no existir quórum suficiente para la



aprobación por mayoría absoluta de los miembros, la propuesta de reforma se someterá a votación en la siguiente sesión de la Junta, siendo necesaria para su aprobación mayoría absoluta de los miembros presentes. Correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufran variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 7 de febrero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).